

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-135/08 de fecha veintiuno de octubre de 2008, mediante el cual solicita ” **Juzgado Primero Familiar, divorcio voluntario 1217/08;**” con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y en el acuerdo que con fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho emitió esta Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado dentro del expediente que se formó con motivo de la petición presentada, por este conducto, me permito comunicar a usted que; toda vez que la solicitud no cumple debidamente con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora en relación con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 62 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública de esta entidad, pues no especifica Unidad a la cual solicita la información, ya que no precisa a cual distrito judicial está adscrito el juzgado familiar a que se refiere, aunado a que no indica debidamente que es lo que requiere del asunto judicial mencionado, se rechaza la solicitud de mérito.

No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que puede realizar de nueva cuenta la solicitud, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto señala la ley antes invocada.

Sin más por el momento, quedo de usted.